



## Consejo Económico y Social

Distr. general  
26 de abril de 2001  
Español  
Original: inglés

---

### Continuación del período de sesiones de organización de 2001

3 a 4 de mayo de 2001

Tema 2 del programa

### Aprobación del programa y otras cuestiones de organización

## Pedido de la Organización Internacional del Trabajo de inclusión de un tema adicional en el programa

### Nota del Secretario General

De conformidad con el apartado g) del párrafo 2 del artículo 9 del reglamento del Consejo Económico y Social, el Director General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha propuesto la inclusión de un tema adicional, titulado “Medidas que habrán de adoptarse para la aplicación por Myanmar de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta de la OIT sobre el trabajo forzado”, en el programa del período de sesiones sustantivo de 2001 del Consejo. En el anexo se incluye una carta de fecha 9 de marzo de 2001 dirigida al Presidente del Consejo por el Director General de la OIT en relación con esa cuestión, en que se incluye la resolución sobre el tema aprobada por la Conferencia General de la OIT.

## Anexo

### **Carta de fecha 9 de marzo de 2001 dirigida al Presidente del Consejo Económico y Social por el Director General de la OIT**

Después de haber celebrado consultas con los servicios competentes de la Secretaría de las Naciones Unidas, deseo hacer referencia a la resolución aprobada por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su 88ª reunión (mayo y junio de 2000), en relación con las medidas necesarias para garantizar la observación de las recomendaciones hechas por la Comisión de Encuesta establecida para examinar el cumplimiento por parte de Myanmar de sus obligaciones con respecto al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (No. 29) (véase el apéndice).

En su 279ª reunión (noviembre de 2000), el Consejo de Administración de la OIT consideró que las condiciones establecidas en el párrafo 2 de la resolución mencionada precedentemente no se habían cumplido y que, en consecuencia, debían entrar en vigor las disposiciones que figuran en el párrafo 1 de la resolución.

Según se indica en el apartado d) del párrafo 1 de la resolución, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) me ha invitado a pedir al Consejo Económico y Social que incluya en el programa de su período de sesiones sustantivo de 2001 un tema relativo al incumplimiento por Myanmar de la aplicación de las recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión de Encuesta. En consecuencia, de conformidad con el artículo III del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo de 1946, pido oficialmente que en el programa del período de sesiones sustantivo de 2001 del Consejo se incluya un tema titulado “Medidas que habrán de adoptarse para la aplicación por Myanmar de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta de la OIT sobre el trabajo forzado”.

En el momento oportuno, el departamento pertinente de la OIT suministrará a la secretaría del Consejo Económico y Social documentación relativa a las medidas que se piden al Consejo. Toda información adicional pertinente dimanada del examen del tema en la reunión en curso de nuestro Consejo de Administración, así como en la Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo que se celebrará en junio de 2001, también se señalará a la atención de la secretaría del Consejo. Sírvase tener a bien hacernos saber de toda otra formalidad que haya que respetar o información que se deba presentar. Por supuesto, estamos dispuestos a participar en todas las consultas preliminares que sean necesarias.

Deseo agradecerle por adelantado por su asistencia en relación con esta cuestión.

*(Firmado)* Juan Somavía

## Apéndice

### Resolución adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 88ª reunión

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Congregada en su octogésima octava reunión en Ginebra del 30 de mayo al 15 de junio de 2000,

Considerando las proposiciones que le fueran presentadas por el Consejo de Administración contenidas en el punto octavo de su orden del día (*Actas Provisionales* núm. 4) con miras a la adopción, en aplicación del artículo 33 de la Constitución de la OIT, de medidas que aseguren la ejecución de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta establecida para examinar el cumplimiento por parte de Myanmar de sus obligaciones con respecto al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29);

Tomando nota de la información adicional contenida en el informe de la misión de cooperación técnica de la OIT que estuvo en Yangon del 23 al 27 de mayo de 2000 (*Actas Provisionales* núm. 8) y en particular de la carta con fecha 27 de mayo de 2000 que el Ministro de Trabajo dirigió al Director General como resultado de dicha misión;

Considerando que aun cuando dicha carta contiene aspectos que parecen indicar la alentadora intención por parte de las autoridades de Myanmar de tomar medidas que hagan efectivas las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, la situación de hecho sobre la que se basó el Consejo de Administración para formular sus recomendaciones continúa sin cambio alguno hasta la fecha de hoy;

Estimando que la Conferencia no puede, sin incumplimiento de sus responsabilidades hacia los trabajadores sometidos a diversas formas de trabajo forzoso u obligatorio, renunciar a la aplicación inmediata de las medidas recomendadas por el Consejo de Administración, a menos que las autoridades de Myanmar realicen con rapidez una acción concreta para restablecer el dispositivo necesario para la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, asegurando de esta manera que la situación de dichos trabajadores sea remediada de una manera más expedita y bajo condiciones que sean satisfactorias para todos los interesados;

1. Aprueba en principio, a reserva de lo dispuesto en el punto 2 que figura más abajo, las medidas recomendadas por el Consejo de Administración, a saber:

a) decidir que la cuestión de la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y del Convenio núm. 29 por parte de Myanmar se trate en una sesión de la Comisión de Aplicación de Normas, especialmente dedicada a tal efecto, en las futuras reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo, mientras no se haya demostrado que este Miembro cumple sus obligaciones;

b) recomendar al conjunto de los mandantes de la Organización, gobiernos, empleadores y trabajadores que: i) habida cuenta de las conclusiones de la Comisión de Encuesta, examinen las relaciones que puedan mantener con el Estado Miembro en cuestión y adopten medidas adecuadas con el fin de asegurarse de que dicho Miembro no pueda valerse de esas relaciones para perpetuar o desarrollar el sistema de trabajo forzoso u obligatorio a que hace referencia la Comisión de Encuesta y de

contribuir en la medida de lo posible a la aplicación de sus recomendaciones; ii) faciliten al Consejo de Administración informes apropiados y a intervalos oportunos;

c) en lo que respecta a las organizaciones internacionales, invitar al Director General a que: i) informe a las organizaciones internacionales a las que se refiere el párrafo 1 del artículo 12 de la Constitución sobre el incumplimiento del Miembro; y ii) solicite a las instancias competentes de estas organizaciones que examinen en el marco de su mandato y a la luz de las conclusiones de la Comisión de Encuesta toda cooperación que eventualmente mantengan con el Miembro en cuestión y, dado el caso, pongan fin lo más rápidamente posible a toda actividad que pueda redundar en forma directa o indirecta en la consolidación del trabajo forzoso u obligatorio;

d) en lo que se refiere más concretamente a la Organización de las Naciones Unidas, invitar al Director General a solicitar la inscripción de un punto en el orden del día de la reunión de julio de 2001 del Consejo Económico y Social (ECOSOC) relativo al incumplimiento por parte de Myanmar de las recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión de Encuesta con miras a la adopción de recomendaciones dirigidas por el ECOSOC, por la Asamblea General, o por ambos, a los gobiernos y a los demás organismos especializados, con demandas análogas a las propuestas en los apartados b) y c) anteriores;

e) invitar al Director General a presentar un informe al Consejo de Administración, de forma adecuada y a intervalos oportunos, sobre los resultados de las acciones expuestas en los apartados c) y d) que preceden, y a informar a las organizaciones internacionales pertinentes de cualquier avance efectuado por Myanmar en la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta;

2. Decide que estas medidas entrarán en vigor a partir del 30 de noviembre de 2000, salvo si, antes de esta fecha, el Consejo de Administración queda convencido de que las intenciones manifestadas por el Ministro de Trabajo de Myanmar en su carta de 27 de mayo se han traducido en el establecimiento de un dispositivo de medidas legislativas, gubernamentales y administrativas lo suficientemente concretas y detalladas como para demostrar que las recomendaciones de la Comisión de Encuesta han sido realizadas y por tanto hacen innecesaria la aplicación de una o más de estas medidas.

3. Autoriza al Director General a responder positivamente a todo pedido que haga Myanmar con objeto de establecer, con arreglo a la fecha límite arriba prevista, el dispositivo mencionado en las conclusiones de la misión de cooperación técnica de la OIT (puntos i), ii) y iii), página 8/12 de *Actas Provisionales* núm. 8), apoyada por una presencia durable de la OIT en el lugar si el Consejo de Administración confirma que se reúnen las condiciones para que dicha presencia sea realmente útil y eficaz.